

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

ESTADO No. 146

Fecha Estado: 15/11/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220150022400	Verbal	ALBEIRO DE JESUS MARTINEZ ATEHORTUA	PERSONAS DETERMINADAS Y/O INDETERMINADAS	Auto que accede a lo solicitado Dar acceso a expediente. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	14/11/2023		
05615310300220170016000	Ejecutivo Mixto	BANCO DAVIVIENDA S.A	ISIDRO ANTONIO RODRIGUEZ HERNANDEZ	Auto requiere Nuevamente parte demandante. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	14/11/2023		
05615310300220190004900	Ejecutivo Conexo	MARIA BELEN ZAPATA	AMADOR DE JESÚS GOMEZ ZAPATA	Auto resuelve solicitud Acepta notificación, autorizanotificación. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	14/11/2023		
05615310300220190019600	Ejecutivo Singular	CRUZ LIA PALACIOS LONDOÑO	WILSON EDUARDO GIRALDO ALZATE	Auto requiere y ordena dar acceso expediente. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	14/11/2023		
05615310300220200012500	Ejecutivo Singular	B. ALTMAN & COMPAÑIA S.A.S	COMERCIAL E IMPORTACIONES MH S.A.S	Auto resuelve solicitud El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	14/11/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220210012600	Verbal	ELKIN EMILIO TOBON ALVAREZ	GLORIA STELLA ARBELAEZ TABARES	Auto requiere a la parte demandante. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	14/11/2023		
05615310300220220003200	Verbal	CABLES Y PROCESOS S.A.S	CERACE S.A.S.	Auto resuelve solicitud. Responde petición. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	14/11/2023		
05615310300220220014900	Verbal	FRANCISCO ALFONSO CUARTAS HOYOS	DISTRACOM	Auto que acepta renuncia poder. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	14/11/2023		
05615310300220220020300	Verbal	RAUL ALBERTO MARIN ROLDAN	PARCELACION ECOVILLA 2 P.H.	Auto reconoce personería. tiene notificados. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	14/11/2023		
05615310300220220023100	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	MONICA MARIA VILLA ORTIZ	Auto requiere parte demandante y prorroga término para poferir sentencia. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	14/11/2023		
05615310300220230006800	Ejecutivo Singular	BBVA COLOMBIA S.A.	WALTER ARMANDO LLANO SUAREZ	Auto aprueba liquidación. De costas. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	14/11/2023		
05615310300220230007800	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	LUIS ALFONSO LOAIZA HURTADO	Auto resuelve solicitud. Sobe medida (no se publica Art. 9; Ley2213/22)	14/11/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220230010400	Divisorios	JULIAN RAMIRO RESTREPO BAENA	JOSE ANTONIO LOPEZ RIOS	Auto requiere Previo desistimiento tácito. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	14/11/2023		
05615310300220230017500	Verbal	EDILMA OCAMPO MANRIQUE	YANCARLOS BARRIENTOS VALDES	Auto requiere a parte demandante. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	14/11/2023		
05615310300220230018600	Verbal	SANDRA MILENA ACOSTA ARBELAEZ	JUAN DIEGO ACOSTA GARCES	Auto resuelve solicitud autriza notificación y tiene notificados por conducta concluyente. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	14/11/2023		
05615310300220230027000	Ejecutivo Singular	PATRICK WILLIAM LYNCH	JAIME ESTEBAN MONTROYA DEL RIO	Auto resuelve solicitud sobre medida, no se publica Art. 9, Ley 2213/22.	14/11/2023		
05615310300220230027600	Verbal	MAURICIO DUQUE RESTREPO	FLOTA GRANADA S.A.S.	Auto resuelve solicitud Tiene por notificados, reconoce personería y autoriza dirección para notificaciones. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	14/11/2023		
05615310300220230028200	Ejecutivo con Título Hipotecario	ELIANA MARIA BUSTAMANTE OCHOA	YULY ANDREA CASTAÑO RRENDON	Auto resuelve solicitud Tiene notificados demandados. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	14/11/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220230036600	Otros	PATRICIA DUQUE TOBON	DEMANDADO	Auto resuelve solicitud Niega amparo pobreza. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	14/11/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15/11/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, catorce de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00186 00
Asunto	Autoriza notificación a la demandada por el Centro de Servicios de los Juzgados de Rionegro, Antioquia; tiene notificados por conducta concluyente a demandados

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante (archivo del 023) y considerando lo dispuesto en el artículo 291, parágrafo primero del Código General del Proceso, se autoriza para que, por el Centro de Servicios de los Juzgados de Rionegro, Antioquia, se lleve a cabo la notificación personal del auto admisorio de la demanda, a la demandada, señora MARTA NELLY ACOSTA DE BUITRAGO, en el KM 5 vía Llanogrande, del municipio de Rionegro Antioquia, para lo cual se requiere a la apoderada de la parte demandante para que preste toda la colaboración a efecto de realizar tal notificación.

En segundo lugar, se tiene que al mismo archivo no fueron adosados los anexos remitidos a los demandados en los correos electrónicos remitidos para efectos de su notificación. De esta manera se tiene que no hay duda de tal gestión, pero no se acreditó la notificación en debida forma, máxime que como se anuncia en la respuesta a la demanda contenida en el archivo 024 del expediente digital, y se constata según los archivos enunciados como anexos a los mensajes de datos, conforme al archivo 018, empero a remitirse la demanda junto con sus anexos, y el auto admisorio, no se envió el auto inadmisorio ni el escrito de subsanación.

De esta manera, y teniendo en cuenta tal respuesta a la demanda, así como que los poderes fueron remitidos desde las cuentas de correos de los demandados, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, se reconoce personería a los abogados DAVID FERNANDO ARISTIZÁBAL SALAZAR Y JOSÉ NICOLÁS ZAPATA CASTRILLÓN, para representar a los demandados, señores JUAN DIEGO ACOSTA GARCÉS, CÉSAR AUGUSTO ACOSTA GARCÉS, JORGE

JULIÁN ACOSTA GARCÉS, y DIANA PATRICIA ACOSTA GARCÉS, en los términos de los poderes conferidos. En esa medida, tales demandados se tienen notificados por conducta concluyente, de manera que, una vez por medio de la secretaría del despacho, se remita el link del proceso al apoderado, en aplicación analógica de lo dispuesto en el artículo 91, inciso 1, del C.G.P., comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda, para que con todas las piezas procesales y de considerarse necesario, se allegue nueva contestación.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4778ac68ce9a09175f1fc6b44a804696acc7c0564b214990ab35f8f8dae714c**

Documento generado en 14/11/2023 07:55:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, catorce de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00276 00
Asunto	Reconoce personería, ordena acceso a expediente, tiene notificados por conducta concluyente a demandados, autoriza direcciones para notificación y deja constancia

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería para actuar al abogado JUAN FERNANDO CARDONA RESTREPO, para representar a los demandados, sociedad FLOTA GRANADA S.A.S. y a los señores CÉSAR DE JESÚS GÓMEZ GIRALDO y DUBIÁN ALEXANDER RAMÍREZ RAMÍREZ, en los términos del poder conferido (archivo 020).

Por la secretaría del Despacho suminístrese acceso al expediente electrónico dejando constancia de ello en el expediente.

De otro lado, puesto que aún no hay constancia de notificación efectiva de dichos demandados en el expediente electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, se tienen notificados por conducta concluyente a los demandados, sociedad FLOTA GRANADA S.A.S. y a los señores CÉSAR DE JESÚS GÓMEZ GIRALDO y DUBIÁN ALEXANDER RAMÍREZ RAMÍREZ, de todas las providencias que se hayan dictado, inclusive el auto admisorio de la demanda, a partir del día en que se notifique el presente auto por estados. En aplicación analógica de lo dispuesto en el artículo 91, inciso 1, del C.G.P., la parte demandada contará con el término de tres (3) días para solicitar al Juzgado acceso al expediente electrónico, el cual contiene la demanda, sus anexos y demás actuaciones subsiguientes, vencidos los cuales comenzarán a correrle los términos de ejecutoria y traslado de la demanda.

Asimismo, en atención a la información suministrada por la EPS SURAMERICANA S.A (archivos 017, 018 y 019), ténganse como direcciones electrónicas para las

notificaciones de los demandados JOSÉ RODRIGO GÓMEZ GIRALDO, OMAIRA.T.C@HOTMAIL.COM y papeleriayvariedad@gmail.com y como dirección física la TR 34 SUR 32 B 63 de la ciudad de Envigado, Antioquia y teléfonos 5982416 y 3185469136; NORELIA DEL SOCORRO GÓMEZ GIRALDO GOMEZNORELIA@YAHOO.COM y mariaramirez9519@gmail.com y como dirección física la CR 43 41 SUR-16 de la ciudad de Envigado, Antioquia y teléfonos 3120365 y 3176377895 y ALBA LUCIA GÓMEZ DE GIRALDO MASTECNOLOGIAGROUP@GMAIL.COM y MASTECNOLOGIAGROUP@GMAIL.CO y como dirección física CL. 77 SUR # 50A-184 de la ciudad de Medellín, Antioquia y teléfonos 6102113 y 3137448330

Se requiere entonces a la parte demandante para que proceda a gestionar la notificación física en los términos del artículo 291 del C.G.P., o electrónica en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En el caso de notificación en la dirección física la parte demandante deberá gestionar la notificación de la parte demandada en la dirección física anotada, en los términos del artículo 291 del C.G.P., precisando en la citación correspondiente que el lugar al cual deberá acudir para recibir notificación personal es al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, ubicado en el Palacio de Justicia del mismo municipio.

En caso de notificación electrónica, para efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación en tratándose de la notificación electrónica, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213, la parte demandante podrá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la imagen del correo electrónico remitido al demandado a su respectiva dirección de correo electrónico, autorizada por el Juzgado; (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite a fin de practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente el nombre de la o las personas a notificar; (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada dos (2) días después de la entrega del correo, y que a partir del día siguiente comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurar advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier

otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co; (v) al correo deberán adjuntarse -y deberá constar que se adjuntaron- copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse constancia de entrega del correo a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual **o automáticamente**, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se deja constancia que faltan por notificar los demandados: ALIANZA SEGUROS S.A., JOSÉ RODRIGO GÓMEZ GIRALDO, NORELIA DEL SOCORRO GÓMEZ GIRALDO y ALBA LUCIA GÓMEZ DE GIRALDO.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7841da43540587f56cc513ec90004cfb915a79c08d305c8b4dbc3e04684a972**

Documento generado en 14/11/2023 07:55:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, catorce de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00282 00
Asunto	Tiene notificados por conducta concluyente a los demandados, ordena acceso a expediente y deja constancia que los demandados se encuentran notificados

En atención a que los demandados señores JEISSON ALEXANDRO ÁLZATE ORTIZ y YULY ANDREA CASTAÑO RENDÓN, manifestaron que tienen conocimiento del auto que libró mandamiento de pago y que se dan por notificados de la demanda (archivo 012), puesto que aún no hay constancia de notificación efectiva de los citados demandados, en el expediente electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 301, inciso primero del Código General del Proceso, se tienen notificados por conducta concluyente a los demandados, señores JEISSON ALEXANDRO ÁLZATE ORTIZ y YULY ANDREA CASTAÑO RENDÓN, de todas las providencias que se hayan dictado en este trámite, inclusive del auto que libró mandamiento de pago, a partir del día 09 de noviembre de 2023, fecha en la que allegó los escritos al Centro de Servicios Judiciales.

Por la secretaría del Despacho suminístrese acceso al proceso, dejando constancia en el expediente.

Se deja constancia de que quienes fungen como demandados se encuentran notificados por lo que se requiere a secretaría para que, cumplidos los términos pertinentes, pase el expediente a despacho o gestione la actuación procesal que corresponda, según el caso.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato**

PDF, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**,
a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0a44016b4959c65a0d5a60f4e28ee4b71245bd34eaae98faaa1d60eff5d6beb**
Documento generado en 14/11/2023 07:55:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, catorce de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00366 00
Asunto	No accede a lo solicitado

No se accede a lo solicitado por los señores EVELIO DE JESÚS MEDINA MEDINA y PATRICIA DUQUE TOBÓN, en cuanto a concederles amparo de pobreza (archivo 001), por cuanto en la documentación aportada se observa que ya otorgaron poderes a abogados contractuales. Es que conforme al artículo 152 del CGP, ha de entenderse que el amparo de pobreza presentado antes de la demanda, tiene por objeto la designación de un abogado que procederá a presentar la respectiva demanda.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0c88c5a049b0617c6c25166a09c57e8801d639e1a6de9807ba6d0a873efdc3f**

Documento generado en 14/11/2023 07:55:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, catorce de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2015 00224 00
Asunto	Ordena dar acceso a expediente

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante (archivo 006), considerando lo dispuesto en el artículo 123-1 del Código General del Proceso, por la secretaría del Despacho suminístresele acceso al proceso, dejando constancia de ello en el expediente.

Es de anotar, que el expediente se encuentra parcialmente digitalizado, ya que el expediente físico fue remitido a la Agencia Nacional de Tierras y no ha regresado.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daa501c7ee17450ad08ab503b8212e11e114b8a671b479b1cf564d82f6518c25**

Documento generado en 14/11/2023 07:55:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, catorce de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2017 00160 00
Asunto	Requiere nuevamente a la parte demandante a fin de que el perito ajuste el dictamen de acuerdo con el método de comparación y allegue avalúo catastral

Se requiere **NUEVAMENTE** a la parte demandante a fin de que el perito ajuste el dictamen (archivo 096) de acuerdo con la Resolución 620 de 2008, de manera que:

1. Desarrolle de manera pormenorizada la metodología empleada para calcular el valor del terreno; 2. Desarrolle de manera pormenorizada la metodología empleada para calcular el valor de la construcción.

Asimismo, se requiere a la parte demandante a fin de que adjunte también el avalúo catastral del bien dictaminado, conforme ordena el artículo 444, numeral 4, del C.G.P. (archivo 096),

Para lo anterior se concede el término de veinte (20) días contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3addb87ee2a5b1a77a89f30845f98a620441eed05312059c38f4c8fe5fdcfdd3**

Documento generado en 14/11/2023 07:55:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, catorce de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2019 00049 00
Asunto	Acepta notificación por aviso, autoriza notificación por aviso y deja constancia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso, se tiene notificada por aviso a la demandada DORANEIDA CRUZ GÓMEZ, a partir del día 05 de julio de 2023, teniendo en cuenta que la demandada fue notificada por aviso el día 01 de julio de 2023, día no hábil (archivos 061).

Asimismo, teniendo en cuenta que la demandada señora MARÍA LUZ GÓMEZ ZAPATA, fue citada en debida forma para recibir notificación personal (archivo 060), se autoriza su notificación por aviso por la parte demandante, la cual deberá realizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso.

Se deja constancia que falta por notificar la demandada señora, MARIA LUZ GÓMEZ ZAPATA.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea58009939f6d0895fdc15186276ab2e858e878bdf87991e79b5f81208bea30e**

Documento generado en 14/11/2023 07:55:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, catorce de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2019 00196 00
Asunto	Ordena dar acceso a expediente

En atención a lo solicitado por la parte demandada (archivo 169), considerando lo dispuesto en el artículo 123-1 del Código General del Proceso, por la secretaría del Despacho suminístresele acceso al proceso, dejando constancia de ello en el expediente.

En segundo lugar, se requiere al CENTRO DE CONCILIACIÓN CORPORACIÓN COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS DE COLOMBIA-CONALBOS-, para que informe el estado del trámite de insolvencia económica del señor Wilson Eduardo Giraldo Alzate, en virtud del cual, se encuentra suspendido este proceso. Para lo anterior, se remitirá este auto por correo electrónico, haciéndose saber que se concede el término de 10 días, para que se de respuesta.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a8bded74a3ed0c8fb5c8fa3384ee404dea0241fd896702b82e3040f253a5c11**

Documento generado en 14/11/2023 07:55:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, catorce de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2020 00125 00
Asunto	Responde petición

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante (archivo 101), es de anotar que al citado apoderado ya se le suministró el acceso al expediente electrónico (archivo 031), no obstante, se ordena se remita nuevamente. En caso de que tenga dificultades en el acceso, tal circunstancia deberá ser informada por correo electrónico.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **556878ccda8d97c9f521fc45016bc269981b8b220f8960acb9384db4934976c7**

Documento generado en 14/11/2023 07:54:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, catorce de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2021 00126 00
Asunto	Requiere parte actora

Nuevamente, previo a aceptar las notificaciones (archivos 088 a 089 y 095), remitidas a las señoras ASTRID ANDREA ARBELÁEZ ARISTIZÁBAL y ELIZABETH CARRASCO ZAPATA, el 10 de julio y 31 de octubre del año en curso, se requiere a la mandataria judicial del demandante, para que, allegue al Juzgado los soportes de notificación de la demanda emitidos por la empresa de mensajería Servientrega en forma individual, es decir, sin unir aquellos, a fin de verificar qué piezas procesales le fueron remitidas a las demandadas.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **498f36e675f7ab4eaf73ce2b08f09a364eea76227437d092ddd633f6849927d8**

Documento generado en 14/11/2023 07:54:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, catorce de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2022 00032 00
Asunto	Responde petición

En atención a lo solicitado por el liquidador de la sociedad CERACÉ S.A.S “EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADA”, en cuanto a que se remita a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES el proceso de la referencia (archivo 018), no se accede a lo solicitado teniendo en cuenta que el proceso fue terminado por reorganización empresarial de la demandada, mediante auto de fecha 06 de junio de 2022 (archivo 016). A la vez, se hace claridad en que el presente proceso era verbal con pretensión de restitución de tenencia de bien inmueble, no ejecutivo.

Comuníquese lo anterior al solicitante en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la ley 2213 de 2022.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c178728b91bf3573c3ee8dc7b255c4b642f0423327b9972aaba0bc011ead61d**

Documento generado en 14/11/2023 07:54:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, catorce de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2022 00149 00
Asunto	Acepta renuncia al poder

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76, inciso 4, del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder, presentada por el apoderado de la demandada DISTRACOM S.A., abogado SANTIAGO ESCALANTE GÓMEZ.

Se requiere a la demandada DISTRACOM S.A, para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del C.G.P., otorgue nuevo poder (a) en los términos del artículo 74, inciso 2, del C.G.P. o (b) en los términos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

En este último caso se podrá acreditar el poder allegando a este trámite copia digital del correo -imagen o "pantallazo"- remitido por el poderdante al abogado desde su dirección de correo electrónico (si se trata de personas inscritas en el registro mercantil el correo deberá remitirse desde la dirección inscrita en ese registro para recibir notificaciones judiciales), y en el cual se evidencie el otorgamiento del poder, con la antefirma pertinente del poderdante y la indicación de la dirección electrónica del abogado coincidente con la inscrita en el SIRNA.

En segundo lugar, y como nueva fecha para dar continuidad a la audiencia de que trata el artículo 373 del CGP, se fija el próximo **23 de noviembre a las 9:00 a.m.;** oportunamente se estará compartiendo en el expediente el enlace de acceso, ya que será realizada por medios virtuales.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1d4d62410896402342466f84ba8bdaa55cf424aa053617f7b6e56b0023b2847**

Documento generado en 14/11/2023 07:54:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, catorce de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2022 00203 00
Asunto	Resuelve varios asuntos procesales

En atención a lo expuesto en los archivos 029 y 030 del expediente electrónico, y en tanto que se aprecia que, en efecto, los poderes fueron remitidos desde las cuentas de correos de los demandados, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, se reconoce personería a la abogada OLGA LUCIA GÓMEZ PINEDA a, para representar a la demandada, sociedad BANCOLOMBIA S.A. y al abogado HERNÁN DARÍO MUÑETÓN POSADA para representar a la demandada, sociedad COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO, en los términos de los poderes conferidos.

Por la secretaría suminístrese a los apoderados el acceso al expediente electrónico.

En consecuencia, puesto que aún no hay constancia de notificación efectiva de dichos demandados en el expediente electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, se tienen notificados por conducta concluyente a los demandados, sociedad BANCOLOMBIA S.A. y COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO de todas las providencias que se hayan dictado, inclusive el auto que admisorio de la demanda, a partir del día en que se notifique el presente auto por estados. En aplicación analógica de lo dispuesto en el artículo 91, inciso 1, del C.G.P., la parte demandada contará con el término de tres (3) días para solicitar al Juzgado acceso al expediente electrónico, el cual contiene la demanda, sus anexos y demás actuaciones subsiguientes, vencidos los cuales comenzarán a correrle los términos de ejecutoria y traslado de la demanda.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería para actuar al abogado LUIS FERNANDO FERRO LONDOÑO, para representar a los demandados, señores RICARDO ASTURIO GIL BARRERA, ELIANA MARCELA JARAMILLO ESPINOSA,

OLGA LUCÍA BERRÍO SALAZAR, GLORIA CECILIA BERRÍO SALAZAR, GUILLERMINA SALAZAR DE BERRÍO, MARTHA LUZ BERRÍO SALAZAR y OSCAR HAROLD BERRÍO SALAZAR, en los términos del poder conferido (archivos 033, página 49 y 038, páginas 28 y 30).

Por la secretaría del Despacho suminístrese acceso al expediente electrónico dejando constancia de ello en el expediente.

En consecuencia, puesto que aún no hay constancia de notificación efectiva de dichos demandados en el expediente electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, se tienen notificados por conducta concluyente a los demandados, señores RICARDO ASTURIO GIL BARRERA, ELIANA MARCELA JARAMILLO ESPINOSA, OLGA LUCÍA BERRÍO SALAZAR, GLORIA CECILIA BERRÍO SALAZAR, GUILLERMINA SALAZAR DE BERRÍO, MARTHA LUZ BERRÍO SALAZAR y OSCAR HAROLD BERRÍO SALAZAR de todas las providencias que se hayan dictado, inclusive el auto admisorio de la demanda, a partir del día en que se notifique el presente auto por estados. En aplicación analógica de lo dispuesto en el artículo 91, inciso 1, del C.G.P., la parte demandada contará con el término de tres (3) días para solicitar al Juzgado acceso al expediente electrónico, el cual contiene la demanda, sus anexos y demás actuaciones subsiguientes, vencidos los cuales comenzarán a correrle los términos de ejecutoria y traslado de la demanda.

De otro lado, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la revocatoria del poder presentada por los demandados, señores OLGA LUCÍA BERRÍO SALAZAR, GLORIA CECILIA BERRÍO SALAZAR, GUILLERMINA SALAZAR DE BERRÍO, MARTHA LUZ BERRÍO SALAZAR y OSCAR HAROLD BERRÍO SALAZAR, al apoderado LUIS FERNANDO FERRO LONDOÑO (archivo 051, página 3); de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería para actuar al abogado JAIME ALBERTO JIMÉNEZ BETANCUR, para representar a los demandados, señores OLGA LUCÍA BERRÍO SALAZAR, GLORIA CECILIA BERRÍO SALAZAR, GUILLERMINA SALAZAR DE BERRÍO, MARTHA LUZ BERRÍO SALAZAR y OSCAR HAROLD BERRÍO SALAZAR , en los términos del poder conferido (archivo 051, páginas 4 a 7).

Por la secretaría del Despacho suminístrese acceso al expediente electrónico dejando constancia de ello en el expediente.

En relación con la petición del apoderado de la parte demandada, en cuanto denunciar disciplinariamente al apoderado de la parte demandante (archivo 052), se resolverá en la sentencia.

Se deja constancia que falta por notificar la demandada PARCELACIÓN ECOVILLA 2 P.H.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2679a869ad5804aae7227e3ed238d79bb897af5be794c45849fecbc9a54a7f21**

Documento generado en 14/11/2023 07:54:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, catorce de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado	05615 40 03 002 2022 00231 00
Asunto	Prorroga término para proferir sentencia y requiere a parte demandante

Como quiera que se encuentra próximo a vencerse el término de que da cuenta el artículo 121 del C.G.P., de conformidad con las prerrogativas legales contempladas en dicha norma, esta agencia judicial prorroga el término para emitir el fallo correspondiente por seis (6) meses más contados a partir del vencimiento inicial.

De otro lado, requiere a la parte demandante para que allegue la constancia de inscripción de la medida cautelar, embargo, para lo cual **se le concede el término de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia por estado.**

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d2f7b1b91bf4311f89d92e13cb0380ac941e00331a14b46d9ba10d1543eb5d0**

Documento generado en 14/11/2023 07:54:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, catorce de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00068 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas, responde petición y corre traslado liquidación del crédito

En los términos del artículo 366 del C.G.P. se procede a liquidar costas en el presente proceso, en los siguientes términos:

Concepto	Valor
Agencias en derecho (archivo 046)	\$ 11.751.162.00
Total	\$ 11.751.162.00

La anterior liquidación se avala con la antefirma de la secretaria, en los términos del artículo 2, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIA

La liquidación realizada se encuentra ajustada a derecho, razón por la cual se le imparte aprobación, en los términos del artículo 366, numeral 1, del C.G.P.

De otro lado, se remite a la solicitante, a lo resuelto en archivo 046.

Asimismo, por economía procesal, conforme a lo dispuesto en los artículos 110 y 446 del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte contraria, por el término de tres (3) días de la liquidación del crédito presentada (archivo 049).

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato**

PDF, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**,
a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5488a11c166c1841f9ca1a16d2d0b45bb50c3fca1569131f55abb4a42e3d2f7c**

Documento generado en 14/11/2023 07:54:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diez de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 0104 00
Asunto	Requiere previo desistimiento

A Despacho el presente proceso, se observa que el mismo se encuentra paralizado en Secretaría pendiente del cumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte accionante, toda vez la última actuación del proceso fue el auto del 18 de agosto hogaño, mediante la cual, se requirió a las partes para que indicaran sobre el cumplimiento de lo pactado en contrato transaccional y se advierte que, no se han pronunciado las partes.

Ante tales circunstancias, es menester darle aplicación a lo preceptuado por el artículo 317 del Código General del Proceso que indica:

“Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:
1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado”.

En razón de lo anterior, se requiere a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días adelante las gestiones necesarias para continuar o culminar con el proceso, so pena de ser declarado el desistimiento tácito.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

**Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51e0f47529c080702a85dd640ca8dd3f5020b6754c1485cf4b761aca8841898b**

Documento generado en 10/11/2023 10:35:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, catorce de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00175 00
Asunto	Requiere apoderado

Previo a resolver sobre el emplazamiento del demandado YANCARLOS BARRIENTOS VALDÉS, se requiere al apoderado de la parte demandante, para que lleve a cabo la notificación del citado demandado, en la dirección electrónica autorizada mediante auto de fecha 17 de octubre de 2023 (archivo 025).

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e7d692b9af402715af2c62222c9443fd261b8c4b469c2a8d5bfb0fbb4996f77**

Documento generado en 14/11/2023 07:55:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>